

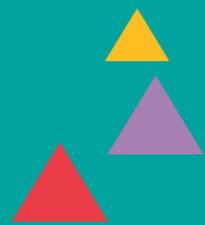
**Ministerio
Secretaría
General de
Gobierno**

**División de
Organizaciones
Sociales**

Gobierno de Chile

Chile
en marcha

DOS



NUEVA LEY 21.146

**SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN
DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS
Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

DOS

ANTECEDENTES

1968

Se institucionaliza la organización y funcionamiento de las juntas de vecinos, a través de la dictación de la **Ley 16.880**.

1997

Se promulga la **Ley 19.418** sobre juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias.

2011

Mediante la promulgación de la **Ley 20.500**, el Presidente Sebastián Piñera marca un hito al establecer la participación ciudadana de la gestión pública como un principio de la Administración del Estado.

2019

Se promulga la **Ley 21.146** que busca simplificar el proceso de calificación de las elecciones de las organizaciones territoriales y funcionales.



DOS

¿POR QUÉ SE
MODIFICA
 **LA LEY?**



¿POR QUÉ SE MODIFICA **LA LEY?**

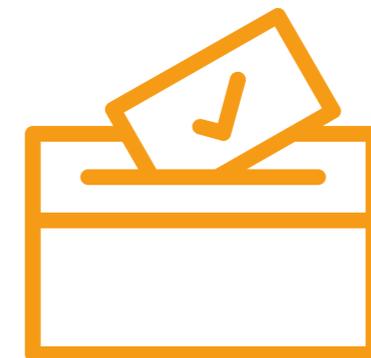
- ▶ **Reducir** plazos para la obtención de la vigencia.
- ▶ **Disminuir** la cantidad de trámites y costos que debían asumir los dirigentes sociales para realizar las gestiones ante el TER.
- ▶ **Unificar** criterios.
- ▶ **Fortalecer** el valor del Registro de Personas Jurídicas.
- ▶ **Promover** la constitución de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil (COSOC).
- ▶ **Aumentar** la transparencia y publicidad para garantizar la fe pública.

DOS



IDEA CENTRAL DE LA **LEY 21.146**

Modifica la **Ley 19.418**, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la **Ley 18.593**, sobre los Tribunales Electorales Regionales, con el objetivo de **simplificar la calificación** de las elecciones vecinales y comunitarias, **entregar mayor publicidad y transparencia** al procedimiento eleccionario y **reforzar los canales** de comunicación.



DOS



MODIFICACIONES A LAS LEYES **18.593** Y **19.418**

Se elimina la **calificación de las elecciones** por parte del Tribunal Electoral Regional, sin perjuicio del derecho que tiene cualquier vecino afiliado a la organización para reclamar ante esta entidad. (*)

La calificación de las elecciones será realizada por la Comisión Electoral. La nueva ley **reduce su composición a tres miembros.**



(*) 15 días hábiles contados desde la fecha de la elección (lunes a sábado).

DOS



MODIFICACIONES A LAS LEYES **18.593** Y **19.418**



Realizada la elección, la Comisión Electoral tendrá un plazo de **cinco días hábiles** para depositar en la Secretaría Municipal los siguientes documentos: (*)

- Acta de la elección.
- Registro de socios actualizado.
- Registro de socios que sufragaron en la elección.
- Acta de establecimiento de la Comisión Electoral.
- Certificado de antecedentes de los socios electos.

(*) Los documentos que la Comisión Electoral debe depositar en la Secretaría Municipal son los mismos que exigía el TER para calificar las elecciones.

DOS

MODIFICACIONES A LAS LEYES **18.593** Y **19.418**

Verificado el depósito conforme a la ley, el Secretario Municipal podrá otorgar un **Certificado de Vigencia Provisorio**, que tendrá una vigencia de 30 días corridos.

En caso de existir reclamación, este certificado provisorio se podrá **renovar hasta que la sentencia se encuentre firme.**



DOS

MODIFICACIONES A LAS LEYES **18.593 Y 19.418**



El **Certificado de Vigencia Definitivo** será emitido únicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

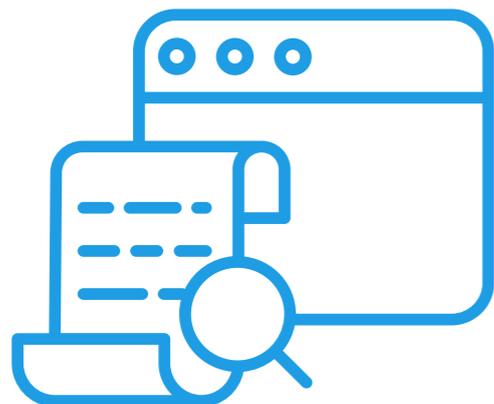
La Secretaría Municipal deberá enviar la información del registro público al Registro Civil **una vez transcurridos 20 días** desde el depósito de los antecedentes de la elección. (*)

(*) La obligación de informar al Servicio de Registro Civil e Identificación se mantiene, sólo se modifican los plazos (Art. 6 y 6 bis de la Ley N° 19.418).



PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL (*)

- ▶ El registro de **juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias** que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales.



- ▶ El registro de las **directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias**, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

(*) Las municipalidades tienen la obligación de llevar un registro público de las organizaciones que se constituyeren, sus directivas y afiliados (inciso 2º del art. 6 y art.15 de la Ley N° 19.418).



PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

▶ LA FECHA DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

- Es un requisito de **validez** de la elección que la Comisión Electoral informe la fecha de esta al Secretario Municipal, con al menos 15 días hábiles de anticipación. (*)
- Esta publicación deberá mantenerse en la página web hasta la fecha de la elección.

▶ EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

(*) La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella (lunes a viernes).





PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



- ▶ **LA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.**

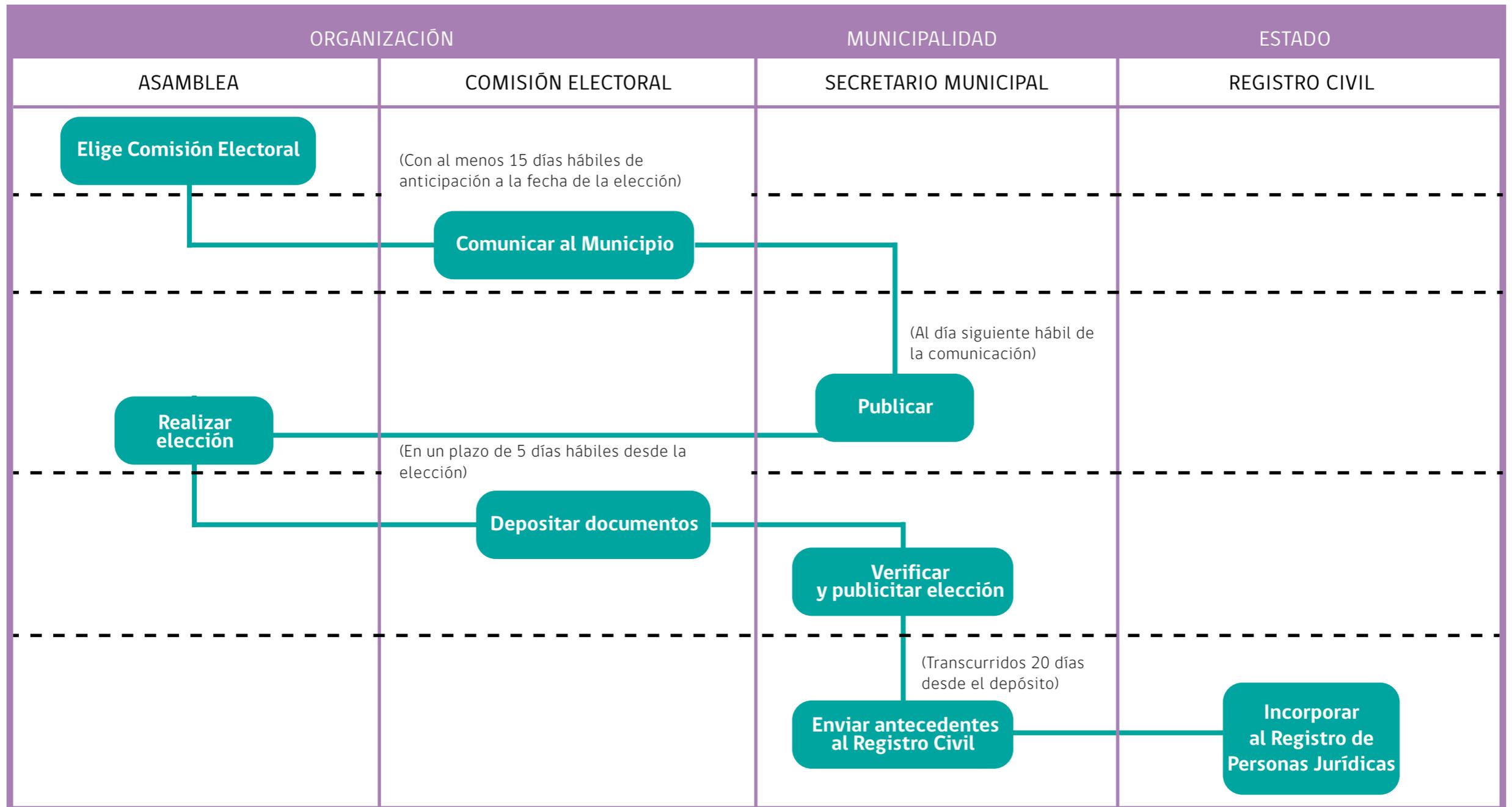
La publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que el Tribunal dicte el fallo que la resuelva.

- ▶ **EL FALLO QUE RESUELVE EL RECLAMO PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN.**

Esta publicación deberá mantenerse por al menos cinco días en la página web, salvo que se ordene una nueva elección, en cuyo caso deberá permanecer publicado hasta la realización del nuevo proceso electoral.

DOS

FLUJOGRAMA



DOS

DIAGRAMA



15 días antes

(días hábiles administrativos)



FECHA DE LA
ELECCIÓN

La **Comisión Electoral** debe informar la fecha de la elección al Secretario Municipal, quien tendrá que publicarla en la página web del municipio.

15 días después (plazo de reclamo)

(días hábiles judiciales)

5 días después de la votación, la Comisión Electoral entregará los resultados al Secretario Municipal, quien deberá publicarlos en la página web del municipio.

Si no se presentan reclamos, la votación se entenderá válida y concluirá el proceso.

Si se presentan reclamos, el Tribunal Electoral Regional (TER) deberá calificar la elección.



	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
N O V I E M B R E					1	2	3 Elección
	4	5	6	7	8 Depósito antecedentes	9	10
	11 Solicita Certificado Provisorio (30 días)	12	13	14	15	16	17
	18	19	20 Vence plazo para reclamar ante el TER	21	22	23	24
	25	26	27	28	29 Envío antecedentes al Registro Civil	30	1
D I C	2	3	4	5	6	7	8
	9	10	11 Vence Certificado Provisorio	12	13	14	15

(*) La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella (Artículo 21 bis, Ley N° 19.418) En el ejemplo: al menos el 10 de octubre, considerando que el jueves 31 de octubre es feriado.

(**) Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección (Artículo 21 bis, Ley N° 19.418).

 La comisión electoral deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos (Artículo 21 bis, Ley N° 19.418).

 Las reclamaciones (...) deberán ser presentadas dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva (Artículo 16, Ley N° 18.593).

 (...) El secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de 30 días corridos (Artículo 6 bis, Ley N° 19.418).

 (...) El secretario municipal deberá enviar la información del registro público de las directivas al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez transcurridos 20 días desde el depósito de los antecedentes (Artículo 6 bis, Ley N° 19.418).

¡Muchas Gracias!

Contáctanos en:

ley21146@msgg.gob.cl

-  www.dos.gob.cl
-  [@dos_segegob](https://twitter.com/dos_segegob)
-  [/divisionorganizacionessociales](https://www.facebook.com/divisionorganizacionessociales)
-  [Flickr.com/dosenterreno](https://www.flickr.com/photos/dosenterreno)





**Ministerio
Secretaría
General de
Gobierno**

**División de
Organizaciones
Sociales**

Gobierno de Chile

Chile
en marcha